

Viedma, a los 14 de septiembre del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ REGIMEN DE COMUNICACION", Expte. N° VI-02144-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó el Sr. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), por medio de apoderada, e inició el presente trámite contra la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') a efectos de solicitar un régimen de comunicación en favor de sus hijos, '[FAMILIAR_2]', (DNI N.º '[DNI_FAMILIAR_2]') y '[FAMILIAR_1]', (DNI N.º '[DNI_FAMILIAR_1]')). Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y petición.-

2.- Corrido el pertinente traslado de inicio de demanda, en fecha 06/03/2026, se presentó la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), por derecho propio, contestó demanda, presentó prueba documental, ofreció la restante y fundó en derecho.-

3.-En fecha 30/03/2026 se fijó audiencia preliminar, la que se llevó a cabo el día 08/06/2026, oportunidad en la que se dispuso la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin de que realizara entrevistas con ambas partes e iniciara un régimen de comunicación supervisado y progresivo respecto de los hijos en común, conforme la modalidad y las estrategias que el Equipo estimara pertinentes.-

4.- En fecha 06/08/2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario realizó el informe técnico correspondiente en el cual se propone con la conformidad de ambas partes un régimen de comunicación gradual y progresivo respecto de sus hijos menores de edad.-

5.- En fecha 20/08/2026 y 28/08/2026 las partes ratificaron con asistencia letrada el acuerdo realizado ante el Equipo Técnico Interdisciplinario y en fecha 09/09/26 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces presto conformidad a éste dictaminando no tener objeciones que formular al respecto.-

6.- A continuación se transcribe lo acordado por las partes respecto al régimen de comunicación: "**Primera etapa (primeros dos meses):** Establecer entre uno o dos encuentros por mes, donde el Sr. '[ACTOR_1]' se trasladaría a la localidad de Viedma, fecha que se acordaría con la progenitora, la Sra. '[DEMANDADO_1]', con 7 días de anticipación (sábado o domingo), a fin de poder compartir con sus hijos '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]' desde 10 hs hasta 18 horas. Esta instancia tendrá

como finalidad favorecer la revinculación en un ámbito conocido y seguro para los niños. El lugar donde permanecerán los niños será en la casa del hermano del Sr. '[ACTOR_1]', el '[FAMILIAR_3]' ([DIRECCION_FAMILIAR_3]). Continuar con las videollamadas los días establecidos como se viene sosteniendo hasta el día de la fecha, dos veces por semana, los días martes y viernes antes de las 19 hs. Por fuera de lo acordado y, si las partes coinciden, se pueden desarrollar otros encuentros paterno-filiales establecidos con anticipación a la otra parte, ante posibles viajes del Sr. '[ACTOR_1]' a la ciudad de Viedma, durante la semana. **Segunda etapa (tercer y cuarto mes):** Sería de la misma modalidad que la primer etapa pero con pernocte de los niños '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]'. El Sr. '[ACTOR_1]' retirará a sus hijos el día sábado a las 10 hs, permaneciendo con ellos hasta el día domingo, reitegrándolos al domicilio materno a las 20 hs. Los encuentros serán en la localidad de Viedma, en caso de trasladarse a otra localidad, se debe contar con el consentimiento de ambos progenitores. Los horarios deberán ser respetados, debiendo comunicar fehacientemente cualquier inconveniente que pudiera suscitarse y que impida su cumplimiento, no debiendo tornarse en una habitualidad los inconvenientes. Esta propuesta será una base, para que luego progresivamente, las partes puedan ampliar de forma autónoma. "-

7.- En mérito del acta de nacimiento '31', de la delegación de Viedma, se acreditó el nacimiento del niño '[FAMILIAR_1]', (DNI N.º '[DNI_FAMILIAR_1]'), nacido el día '[FECHA_FAMILIAR_1]' y del niño '[FAMILIAR_2]', (DNI N.º '[DNI_FAMILIAR_2]') en el mérito del acta de nacimiento '169' de la delegación de Viedma, nacido el día '[FECHA_FAMILIAR_2]', hijos de los peticionantes, Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N.º '[DNI_DEMANDADO_1]') y del Sr. '[ACTOR_1]', (DNI N.º '[DNI_ACTOR_1]'), los cuales son menores de edad al día de la fecha, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

8.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el acuerdo al que han arribado las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, entiendo pertinente homologarlo.-

9.- Respecto a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden (art. 19 del Cgo Procesal de Familia).-

Por lo expuesto

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes ante el Equipo Técnico Interdisciplinario, conforme surge del considerando 6°.-

II.- Hacer saber a las partes, que el régimen de comunicación gradual y progresivo homologado precedentemente es de cumplimiento obligatorio para ambas partes, y que, en caso de incumplimiento del mismo, podré adoptar las medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias que estime pertinentes a efectos de asegurar el cumplimiento de esta sentencia (art. 98 CPF).-

III.- Imponer las costas por su orden (arts. 19 del CPF) de conformidad con lo expuesto en el considerando 9°.-

IV.-Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, 'Maria Gabriela Sanchez' en la suma equivalente a 14 jus, debiendo ser depositada por el Sr. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), únicamente en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma. Regular los honorarios de la Dra. 'Mariana Drago', en la suma equivalente a 14 jus, debiendo ser depositada por la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA